



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1972.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras en el ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando los terrenos ejidales en forma colectiva, quieta, pública y pacífica, por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 27 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 9 de marzo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1970, quienes han venido trabajando las tierras en forma colectiva desde hace dos años ininterrumpidos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de enero de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone

la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 7 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras en el ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y

III; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras en el ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- J. Refugio Castro Ortega, 2.- Nicolás Sánchez Núñez, 3.- Antonio Sánchez Sánchez, 4.- Rufino Sánchez Sánchez, 5.- Manuel Sánchez Angulo, 6.- Rufino Sánchez Angulo, 7.- Luis Leyva Carballo, 8.- Agustín Sánchez Sánchez, 9.- Soledad Sánchez Sánchez, 10.- Eugenio Sánchez Sánchez, 11.- Ramón Sánchez Sánchez, 12.- Ernesto Sánchez Sánchez, 13.- Ignacio Camacho Yépiz, 14.- Reymundo Jordán Núñez, 15.- Evaristo Jordán Núñez, 16.- Jesús Alberto Jordán Núñez, y 17.- Eleazar Camacho Yépiz.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las tierras de uso común, por sembrarlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Ramón Trinidad Camacho Espinoza, 2.- Alejandro Jordán González, 3.- Lorenzo Manríquez Molina, 4.- Josefa S. de Núñez, 5.- Inés Márquez Estrada, 6.- Francisco Castro Camacho, 7.- Alejandro Jordán Olachea y 8.- Francisco Cota Castro; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo deberán declararse vacantes 8 unidades de dotación, para posteriormente ser adjudicadas a campesinos que reúnan los requisitos legales.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 27 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 9 de marzo de 1970, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando en forma colectiva los terrenos del ejido, a los CC. 1.- Merced Núñez Sánchez, 2.- Refugio Núñez Sánchez, 3.- Guadalupe Núñez Sánchez, 4.- Manuel Sánchez Orantes, 5.- Reyes Sánchez Núñez, 6.- Manuel Sánchez Núñez, 7.- Josefa Sánchez Sánchez, 8.- Jesús Leyva Sánchez, 9.- Luis Felipe Leyva Sánchez, 10.- Clemente Leyva S., 11.- Cipriano Leyva S., 12.- Víctor Manuel Leyva S.- 13.- Tomás Sánchez Núñez, 14.- Ma. Luisa Sánchez Sánchez, 15.- Jesús Sánchez Geraldo, 16.- Eulogio González Sánchez, 17.- Antonio Sánchez Sánchez, 18.- Ignacio Camacho Yépiz, 19.- Eufrasio González Sánchez, 20.- Norberto González Sánchez, 21.- Juan González Sánchez, 22.- Eduardo González S., 23.- Eulogio González S., 24.- Jesús Camacho Yépiz,

25.- Pablo Camacho Yépiz, 26.- Javier Camacho Yépiz, y 27.- Pilar Camacho Espinoza, en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y hagáse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 20 de abril de 1976.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Importaciones y Exportaciones Panamericanas de México S. de R. L.

La Paz Estado de Baja California Sur.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE MAYO DE 1976.

A C T I V O

Efectivo en caja y bancos	\$234,345.59	
Mercancías	48,932.50	
Deudores Diversos	6,833.74	
Capital		\$ 300,000.00
Superavit		111.83
	300,111.83	300,111.83

P A S I V O : No hay

De acuerdo con el presente balance final de liquidación, le corresponde a cada Parte Social de \$ 1,000.00 de las 300 Partes Sociales que representan el Capital Social, la cantidad de \$ 1,000.37.

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley general de Sociedades Mercantiles.

El Liquidador
Enrique Pacheco Alvarez. (firma)